

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Flia03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3°

Teléfono 286 3247

Bogotá D. C., TRES (03) DE MAYO DE 2021

UMH. No. 1100131100032020-0496

Revisada la documental aportada se evidencia que la parte actora no remitió la notificación personal al demandado como lo establece el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, como tampoco se allegó prueba del envío de las notificaciones de que tratan los artículos 291 y 292 del C. G. del P.,

De los anexos allegados al escrito con el que pretenden cumplir a cabalidad la notificación al extremo, no encaja en ninguna de las establecidas por el legislador, **las mismas no se tendrán en cuenta.**

Téngase por notificado por conducta concluyente de conformidad al art. 301 del C. G. del P. a la demandada JENI ROCÍO RODRÍGUEZ CRUZ.

Se tiene por contestada la demanda allegada por la parte demandada.

Por Secretaría proceda a **correr traslado** de las excepciones de mérito de conformidad al art. 370 del C. G. del P.

"Se remite notificación virtual sin la firma original en virtud del estado de emergencia sanitaria y lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11521 del 19 de marzo del 2020".

NOTIFÍQUESE

El Juez,



"Firma scaneada conforme al Art. 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho"

ABEL CARVAJAL OLAVE

MLRP/

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. **25** HOY **04** DE MAYO DE 2021



LIVIA TERESA LAGOS PICO
SECRETARIA